



INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Prevista en el artículo 49, la Ley 100 de 1.993: ARTICULO. 49.- Reglamentado por el Decreto Nacional 1730 de 2001- Indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes. Los miembros del grupo familiar con vocación de derecho a sustituir al afiliado, que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prevista en el artículo 37 de la presente ley. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-355 de 1995.

Requisitos

- ☐ Diligenciar el formato de solicitud de prestaciones sociales, que puede Descargue aquí
- ☐ Realizar su solicitud, siendo claro el objeto de su petición, relacionando en este los documentos aportados y la forma de los mismos, firmando este con numero de cedula dirección y teléfono de contacto y correo electrónico.
- ☐ Copia del documento de identidad del solicitante.
- ☐ Original Certificación Electrónica de Tiempos Laborados-CETIL donde se determinen los tiempos aportados
- ☐ Certificados de NO PENSIÓN expedidos por las siguientes entidades:
 - Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta (ALCALDIA)
 - Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES
 - Unidad De Gestión Parafiscal Y Pensional – UGPP
 - AFP OLD MUTUAL - SKANDIA
 - AFP COLFONDOS
 - AFP PROTECCION
 - AFP PORVENIR
- ☐ Para los nacidos desde el día 15 de junio de 1938, deberán allegar registro civil de nacimiento en copia auténtica tomada del original; y para los nacidos antes del 15 de junio de 1938 deberán aportar Partidaeclesiástica de Bautismo o registro civil de nacimiento en copia auténtica tomada del original.

NOTA: seinforma que la copia auténtica del registro civil de nacimiento lo expide la notaría o la autoridad donde se realizó la inscripción del nacimiento. En cuanto a la copia auténtica de la partida eclesiástica de bautismo, lo expiden la parroquia o capilla donde se celebró el bautismo.
- ☐ Declaración extra proceso rendida ante Notario Público, en la que expresamente manifieste su imposibilidad de continuar cotizando al sistema de seguridad social en pensión, además proceda adicionar en la misma declaración juramentada, expresando que no se encuentra pensionada, que no está tramitando o tramitará una solicitud de pensión a un régimen diferente al de prima media con prestación definida, a excepción de la pensión de sobreviviente
- ☐ Registro Civil de Defunción autenticado en original (expedición no mayor a 3 meses).
- ☐ Declaración juramentada de 2 testigos con sus respectivas copias de las Cédula de Ciudadanía, ante notaria que den cuenta de la dependencia económica, así como todos aquellos hechos que le conste.

En caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de apoderado, presentar lo siguiente:

- ☐ Original de poder, debidamente conferido con presentación personal ante notario público.
- ☐ Fotocopia del documento de identidad del apoderado.
- ☐ Fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.

Los documentos deben ser radicados, en físicos en la ventanilla única de la Gobernación de la Magdalena.

Dirección: Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, Código Postal 47004.

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Los tramites que se adelantan en ante la oficina de pensiones del Departamento Del Magdalena, no requieren ser presentados a través de abogado o de intermediarios.